

BIENES NACIONALES

del Patrimonio Cultural

Procedimientos y aspectos legales (I)

Texto: Rita De Faría

El presente artículo tiene como finalidad dar a conocer algunos procedimientos, aspectos legales y el ordenamiento jurídico vigente aplicable a los Bienes Nacionales y Patrimonio Cultural resguardado por los museos venezolanos. En este sentido serán abordados en sucesivas entregas aspectos generales de interés para el personal que tiene bajo su responsabilidad el seguimiento, registro, control, guarda y custodia de los bienes nacionales.

¿QUÉ SON LOS BIENES NACIONALES?

Son los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones que por cualquier título forman parte del patrimonio de la Nación y son considerados bienes patrimoniales del Estado, pueden ser objeto de cualquier negociación privada o patrimonial. Los bienes nacionales se encuentran sometidos a la normativa de enajenación y prescripción, la cual tiene como objetivo fundamental identificar dichos bienes, la guarda, custodia, control y manejo adecuado de los procedimientos administrativos de ley.

Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 99, el Código Civil Venezolano y la Ley de Patrimonio Cultural artículos 4 y 6.

Es importante destacar que un bien para que pueda ser considerado activo fijo deberá ser físicamente tangible, tener una vida útil por lo menos mayor a un año, ser usado en las operaciones de los museos de manera continua y no estar destinado a la comercialización.

¿CÓMO SE CLASIFICAN LOS BIENES NACIONALES?

Para fines de elaboración de inventario de los Bienes Nacionales y su clasificación de acuerdo a su naturaleza debe consultarse el Código Civil Venezolano, para los Bienes Muebles aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, tales como mobiliarios, equipos y para los Bienes Inmuebles aquellos que se encuentran unidos al suelo, imposibles de trasladar o separar, tales como terrenos, casas y parcelas. A los efectos jurídicos deberán ser inscritos en el Registro de bienes inmuebles. Artículos 525, 531, 538, 539, 540 y 543.



PROCESOS A LOS QUE DAN LUGAR LOS BIENES NACIONALES

Adquisición

Puede darse por compra, donación, dación en pago o construcción debiendo ser registrados oportunamente expresando el costo de la adquisición, en el caso de las Obras de Arte el costo será tomado por la donación o avalúo. La adquisición de bienes inmuebles debe estar respaldada por documentos debidamente inscritos ante el Registro Público.

Identificación, Registro e Inventario

La identificación, registro e inventario de bienes patrimoniales, ofrece información exacta y precisa de cada uno de los bienes y permite mantener el control de los movimientos que se realicen en cuanto a: ingresos, entradas o incorporaciones y los egresos, salidas o desincorporaciones de bienes. Los inventarios que deben realizarse son: inventario inicial, inventario físico e inventario permanente.

Avalúo

Es el establecimiento del valor monetario de los bienes nacionales. En el caso de los activos fijos éstos presentan una vida útil estimada de 5 años, es decir, están sujetos a depre-

ciación, debido al desgaste producido por el uso y tiempo de los activos, mientras que las Obras de Arte no se deprecian, poseen un valor histórico, cultural y artístico, producto del ingenio o intelecto humano. Los bienes muebles se deben registrar por el valor original de adquisición y aquellos bienes que no tengan valor inicial deberán ser justipreciados.

Desincorporación

El proceso de desincorporación para enajenar bienes (transferir la propiedad a otra persona o institución) se tramita ante la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), a través de la Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas quién es el órgano que autoriza la enajenación de los bienes que se encuentran en estado de daño, deterioro u obsolescencia. Este procedimiento se encuentra contemplado en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), publicado en Gaceta Oficial extraordinaria No 3.951, de fecha 07/01/1987.

DE LOS RESPONSABLES DE LOS BIENES NACIONALES

El control y vigilancia de estos Bienes servirá para mejorar y evitar posibles daños, deterioros, pérdidas, hurtos y robos del Patrimonio artístico y Cultural, con el debido cumplimiento de las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En cada uno de los Museos Nacionales existen los llamados “Responsables” dependiendo del ejercicio de sus funciones, tomando con carácter vinculante y obligante que cada responsable por la tenencia, uso o custodia de los bienes públicos deben velar por su buen uso, conservación y resguardo de los bienes patrimoniales de los Museos y se determinan los niveles de responsabilidad que deben llevarse a los fines de tener un control interno y externo por parte de los organismos competentes. Estos responsables son denominados de la siguiente manera:

Los Responsables Patrimoniales Primarios (RPP): Son las máximas autoridades jerárquicas, es decir, Presidente(a) de la Institución, Directores y Coordinación de Bienes Nacionales.

Los Responsables Patrimoniales de Uso (RPU): Deberán velar por la custodia y el mantenimiento de los bienes nacionales a su cargo. Involucra a todos los funcionarios (as) que tienen asignados bienes para el uso en la ejecución de sus propias actividades están obligados a cumplir las normas y procedimientos que se establezcan y de informar cualquier situación ocasionados a estos bienes.

ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30/12/1999. Enmienda N° 1 publicada en G.O.N° 5.908 de fecha 16/02/2009. Artículos 98, 99, 100 y 115.
- Código Civil Venezolano. G.O. N° 2.990 de fecha 26/07/1982.
- Ley sobre Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y su reglamento. Publicada en G.O. N° 4.623 de fecha 03 de octubre de 1993. Artículos 1, 2 y 4.
- Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.951 de fecha 07/01/1987 y su Reglamento en Gaceta Oficial N° 36.668 de fecha 24/03/1999.
- Ley Contra la Corrupción. Publicada en G.O. N° 5.637 de fecha 07/04/2003. En cuanto a las Responsables. Artículos 7, 21, 46, 52 y 54. ■